

Proyecto de Ley N° 2630/2017-CR

SUMILLA: Proyecto de Ley
que crea el Colegio de
Historiadores del Perú

El Congresista de la República que suscribe, **Vicente Antonio Zeballos Salinas**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22° Inciso c) y 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE HISTORIADORES DEL PERÚ

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley N° 637/2011-CR, que fuera presentado por el Excongresista Dr. Gustavo Rondón Fudinaga en el Periodo Parlamentario 2011-2016, tuvo como principal objetivo, la dación de una ley que autorice la creación del Colegio Profesional de Historiadores, así como establecer el marco en el cual se desarrollarán sus miembros.

El referido Proyecto de Ley ingreso a trámite documentario el día 14 de diciembre del año 2011, siendo enviado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el día 20 de diciembre del mismo año, para su estudio y dictamen correspondiente.

El día 13 de marzo del 2012, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, **RECOMIENDA LA APROBACION** del Proyecto de Ley N° 637-2011-CR, en este sentido se hace necesario continuar con el análisis y debate de esta importante iniciativa.

Los Colegios profesionales tienen reconocimiento constitucional, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que: *"los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria"*.

La personalidad de derecho público, a que se refiere el artículo 20° de la Constitución Política, le confiere a los colegios profesionales la calidad de ser instituciones que sirvan a los intereses de los profesionales colegiados y a los intereses de la colectividad. Los colegios profesionales son de derecho público por los fines y funciones que desarrollan, además, les otorga un reconocimiento oficial y cuentan con la facultad de iniciativa legislativa, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política.

La historia es una ciencia social que ha evolucionado desde las universidades en el último siglo, así la titulación en Historia comenzó a darse en la década de los 60 en las principales universidades a través del pre-grado, pasando a otorgarse grados académicos a causa de que el conocimiento histórico aborda múltiples temáticas buscando la objetividad.

El rol del historiador es fundamental para la elaboración del conocimiento histórico. El Historiador reestructura el pasado convirtiéndolo en historia. La riqueza del conocimiento histórico es directamente proporcional a la cultura personal del Historiador¹

Los historiadores como profesionales carecen de una institución que los represente y cautele su desempeño profesional en beneficio del país, de manera que cientos de graduados en historia ansían una institución de derecho público que les permita cumplir el anhelo postergado por décadas.

De otro lado, una problemática son los aficionados no titulados en dicha rama del saber, los que cometen errores por desconocer las diversas disciplinas utilizadas por la ciencia histórica, aprendidas desde las aulas universitarias, hablamos de la economía, diplomacia, arqueología, bibliotecología, paleografía, archivología, herramientas fundamentales del quehacer del historiador.

Los historiadores como profesionales graduados de las escuelas de historia del Perú están capacitados a trabajar, o ya laboran en instituciones públicas y privadas como museos, archivos, etc.; lo cual les convierte en ejes fundamentales para el resguardo patrimonial, cultural y documental del país.

Las más importantes universidades nacionales entregan el título profesional de historiador. La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y Universidad Mayor de San Marcos de Lima han dado su opinión favorable reiteradamente para la conformación del colegio profesional,

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú debe constituirse en un instrumento necesario para la regulación y ordenamiento de la profesión, dentro de la irrestricta libertad de expresión, defensa de los intereses profesionales en igualdad de condiciones con otras profesiones, canalizando un mejor servicio a la sociedad.² Para ello, el Colegio Profesional promoverá trabajos historiográficos regionales, especialmente en regiones alejadas, rescatando la memoria colectiva

No marginamos a los que no son historiadores de acuerdo al proyecto de ley, pero es momento que los especialistas en esta materia ejerzan plenamente su trabajo profesional.

En resumen, la presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo agremiar a los profesionales de la historia, en una organización que les otorgue representatividad nacional e internacional, asimismo protección para el ejercicio legal, colegiatura y la habilitación correspondiente.

COMPARACIONES SOBRE CREACIÓN DE DIFERENTES COLEGIOS PROFESIONALES

La creación y reconocimiento de Colegios Profesionales se ha venido dando a través de la dación de leyes. Es más, conforme al reciente dictamen aprobado por la Comisión de Educación. Algunos ejemplos son:

¹ almamedieval.blogspot.com/2008/10/el-rol-de-historiador.html

² Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 637/2011- Autor Gustavo Rondón Fudinaga – Diciemb.. 2011

Colegio de Geógrafos del Perú: Ley N° 287213 (26.04.2006).
Colegio de Sociólogos Ley N° 24993 (02.01.1989).
Colegio Profesional de Trabajadores Sociales: Ley N° 27198 (10.01.2003).
Colegio Profesional de Bibliotecólogos: Ley N° 25189 (12.01.1990).
Colegio Profesional de Profesores: Ley N° 25231 (08.06.1990).
Colegio Profesional de Antropólogos: Ley N° 24166 (12.06.1985).
Colegio Profesional de Arqueólogos: Ley N° 24575 (28.11.1986).

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional, implica la dación de una ley que autorice la creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú, así como establecer el marco en el cual se desarrollarán sus miembros, en concordancia con lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, en razón que el Colegio de Historiadores del Perú se financiara con las cotizaciones de sus asociados, los bienes que adquiriera, las rentas que produzcas, donaciones, etc. Su creación les otorgaría los siguientes beneficios:

- Reconocimiento a una importante ciencia, postergada por décadas.
- Tener una institución que vele por los derechos y obligaciones de los Historiadores como profesionales.
- Contribuirá con el desarrollo del país, por los diferentes aportes de la rama del saber en toma de decisiones al aplicar políticas públicas, entre otros.

IV.-- FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente

LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERU

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créese el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno. El colegio establece su sede principal, y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.

Artículo 2.- Colegiación

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Historiador.

Artículo 3.- De los colegiados

Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de Licenciado en Historia, expedido por las universidades

del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera. Igualmente, todo historiador que haya obtenido este grado académico antes de la vigencia de la actual Ley Universitaria, será miembro pleno en igualdad a los demás colegiados.

Artículo 4.- Atribuciones

Son atribuciones del Colegio Profesional de Historiadores del Perú:

1. Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros, dentro de criterios éticos, de libertad, legalidad y de interés público.
2. Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional y de ser el caso imponer sanciones disciplinarias conforme a su Estatuto.
3. Propiciar la cooperación y ayuda mutua entre sus miembros.
4. Ejercer la presentación de sus miembros ante las autoridades, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
5. Organizar y propiciar vínculos con instituciones similares en el extranjero.
6. Organizar certámenes nacionales e internacionales, conforme a su especialidad y la Ley.
7. Organizar actividades de carácter formativo, profesional, cultural, asistencial y de previsión.
8. Proponer recomendaciones a las organizaciones internacionales vinculadas a la historia Patrimonio Cultural, Museos y Archivos.
9. Proponer los contenidos curriculares de Historia en la enseñanza pública, en toda su extensión, nivel, grado y modalidad.
10. Promover circuitos turísticos regionales y nacionales que no afecten el deterioro del patrimonio cultural e histórico del Perú.
11. Impulsar la conservación de archivos, museos, bibliotecas, hemerotecas y demás repositorios culturales públicos y privados, ya sean estatales, regionales y municipales.
12. Velar que los colegiados gocen de las garantías y consideraciones que aprenden el libre ejercicio de la profesión con sujeción al código de ética y el Tribunal de Honor.
13. Las demás que señale su Estatuto y la Ley.

Artículo 5.- Órganos de Gobierno

El Colegio profesional de Historiadores del Perú tiene como órganos de gobierno a los siguientes:

1. La Asamblea General es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los colegiados hábiles.

La Asamblea General se reúne ordinariamente *tres veces al año*, para dar cuenta de la gestión, y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el *Consejo Ejecutivo* o la mitad más uno de los colegiados hábiles. El estatuto reglamentara este órgano de gobierno.

2. El consejo ejecutivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Un vocal de Asuntos Sociales y
- f) Fiscal.

El Estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

Artículo 6.- Tribunal del Honor

El Colegio Profesional de Historiadores del Perú constituirá un tribunal de honor. Esté debe sujetarse a todo lo estipulado en el Código de ética Profesional y tiene competencia para:

1. Velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores éticos de sus colegiados.
2. Recibir denuncias contra sus colegiados por la trasgresión de su Código de Ética.
3. Substanciar los procesos disciplinarios contra los colegiados conforme a la Garantía constitucional del debido proceso, e imponer las sanciones establecidas en el Código de Ética y.
4. Otros temas que sean indicados en el estatuto del Colegio.

Artículo 7.- Ingresos

Constituyen ingresos del Colegio Profesional de Historiadores del Perú:

1. Los derechos de inscripción.
2. Las cuotas ordinarias de sus miembros.
3. Los aportes extraordinarios acordados.
4. Las rentas provenientes de sus bienes al momento de instalarse y promulgarse la presente Ley.
5. Los que se generen por el desarrollo de sus actividades.
6. Las donaciones, legados, y adjudicaciones que se haga a su favor.
7. Los que provengan de Convenio de Cooperación Técnica o Financiera, nacional e internacional.
8. Otros que establezca el Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Confórmese una Comisión Organizadora, la cual estar integrada por:

- a) Dos representantes elegidos entre las Escuelas Profesionales de Historia de las universidades peruanas.
- b) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- c) Un representante de los doctores en historia de las universidades peruanas.
- d) Un representante de los licenciados en historia de las universidades peruanas.
- e) Un representante de los estudiantes de Historia de las universidades peruanas.

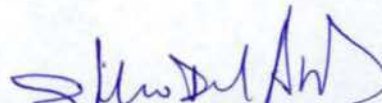
Segunda.- La Comisión Organizadora, estará encargada de:

- a) Elaborar el Proyecto de Estatuto del Colegio Profesional de Historiadores.
- b) Registrar a sus integrantes de conformidad con el Artículo 3 de la presente ley.
- c) Convocar a sus integrantes a para la elección de la primera junta directiva y aprobación del estatuto.

Lima, febrero del 2018.



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República


EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República
DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República
SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República
MOISES B. GUIA PIANTO
Congresista de la República
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Abril del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2630 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Congresista de la República

MORLES S. GUA FIANITO
Congresista de la República

SEBASTIÁN RIVERA VILLARBA
Congresista de la República

DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República

RODOLFO GUERRA GONZALEZ
Congresista de la República